



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintiseis de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00162 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que la obligación fue pactada a cuotas, dígame de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto al pagare número 3546 aportado para su ejecución.

2.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico, respecto al mencionado título y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor, así como aquella relativa a otros conceptos e intereses de mora.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **21** Hoy 05 DE ABRIL DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

